



RESOLUCION No. CSJNAR24-218
Junio 18 de 2024

“Por medio de la cual se corrige la resolución No. CSJNAR24-174 del 8 de mayo de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NARIÑO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 10, numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996, L.E.A.J., los artículos 41 y 74 de la Ley 1437 C.P.A.C.A., el numeral 6.3, artículo 2º del Acuerdo Seccional número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, de conformidad con lo aprobado en sesión de la sala ordinaria del 17 de junio de 2024, y, teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura”. Por su parte el inciso 2º del artículo 174, ibidem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior*”.

Que, en ejercicio de las funciones estatutarias y siguiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, esta Sala Seccional profirió el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, en desarrollo de dicho proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió las resoluciones CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y CSJNAR21- 0327 del 3 de noviembre del 2021, mediante las cuales publicó los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes a los cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 2º del acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, una vez en firme el registro seccional de elegibles, durante los meses de enero y febrero de cada año, los interesados podrán solicitar la actualización de su puntaje, a efectos de solicitar reclasificación.

Que, para el año 2023 se adelantó el proceso de reclasificación a través de resolución CSJNAR23-203 de 2023 en la cual se tramitaron 249 solicitudes, contra dichas decisiones individuales procedió el recurso de reposición ante esta Corporación y en subsidio el de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Calle 19 No 23-00 Palacio de Justicia Bloque C Piso 2- Pasto - Nariño

Tel. 7238578 - 7238579. E-mail consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Que, esta Corporación el día 15 de agosto de 2023, a través de base de datos en formato PDF procedió a publicar los puntajes actualizados y en firme de los aspirantes que integran el registro seccional de elegibles en el marco de la convocatoria 4, en donde se dispuso la información consolidada y en firme de los puntajes de todos los participantes, incluido el proceso de reclasificación del año 2023, y lo resuelto en los recursos de reposición y apelación surtidos.

Que, el día 16 de agosto de 2023 se radicó derecho de petición ante esta Corporación, en el cual requerían la corrección de la base de datos PDF que contiene la actualización del Registro Seccional de Elegibles, manifestando, que los datos allí consignados no se correspondían con los puntajes que se habían dispuesto en el proceso de actualización de puntajes para ese año.

Que, con ocasión al referido derecho de petición, este Consejo Seccional advirtió que efectivamente, al realizar por medio de fórmulas en Excel los cálculos correspondientes a los ítems que hacen parte del puntaje total de cada aspirante, se presentó un error involuntario toda vez que no se migro los puntajes de reclasificación del año 2022, por lo que la fórmula de reclasificación, considero únicamente los puntajes base del año 2021. Este error, fue corregido de manera oportuna, y comunicado a todos los participantes a través de la publicación de un AVISO en el micrositio web de esta Corporación, con lo que se aseguró su amplia divulgación, en esa misma fecha, se publicó la corrección del citado documento.

Que, para el año 2024, en el proceso de actualización de hojas de vida para reclasificación del Registro Seccional de Elegibles, se presentaron 149 solicitudes.

Que, para la adjudicación de los nuevos puntajes, se presentó un error involuntario por parte del ingeniero de la Corporación al tomar como base de datos para la actualización, el registro de elegibles publicado el día 15 de agosto de 2023, misma que fue objeto de corrección tal como quedo explicado en precedencia, siendo el correcto, el publicado el día 16 de agosto de 2023, así se certificó por el empelado judicial.

Que, sin evidenciar aun esta falencia, y surtido el trámite de reclasificación de las 149 solicitudes presentadas para el presente año, este Consejo Seccional expidió la resolución CSJNAR24-174 del 8 de mayo de 2024, publicada en la misma fecha, y frente a la cual se presentaron siete (7) recursos de reposición y un (1) derecho de petición. Misma que se destaca, a la fecha no se encuentra en firme.

Que, al hacer el estudio de los recursos y la petición, se evidenció el error involuntario cometido en el registro base para el trámite de reclasificación de esta anualidad.

Que, atendiendo la necesidad de garantizar la transparencia de todas las actuaciones de esta Corporación en la administración de la carrera judicial y el concurso público de méritos, y en prevalencia de los intereses que le asisten a todas las personas que conforman el registro seccional de elegibles, se realizó una nueva revisión de las 149 solicitudes de reclasificación para año 2024, confirmando el error presentado, por lo que se procedió a tomar el registro publicado el día 16 de agosto de 2023 con puntajes

correctos y con esta información, otorgar los puntajes de reclasificación correspondientes para año 2024.

Que, para mantener las garantías de los concursantes, la sala del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño del día 17 de junio del presente año, decidió se corrija la resolución CSJNAR24-174 del 8 de mayo de 2024, con fundamento en lo siguiente.

Que, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- prevé

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.

Que, respecto a esta disposición, la H. Corte Constitucional ha definido que, en los procesos de selección, los errores no pueden generar derecho alguno, así quedó establecido en sentencia SU-067 de 2022: *“(...) Ese error, en criterio de la entidad, afectó el principio del mérito y el derecho al debido proceso de los concursantes, lo que invalidaba los resultados obtenidos. En consecuencia, en aplicación del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, dispuso «ajustar todo el trámite a derecho», con el fin de corregir la actuación y publicar las calificaciones correctas. La entidad advirtió que contra esta decisión procedía el recurso de reposición (...)”.* Es decir, la Administración cuenta con la facultad de enmendar los errores que se presenten en el transcurso de una actuación administrativa, herramienta de autocontrol que pretende asegurar que las decisiones finales, sean el resultado de actuaciones veraces ajustadas a los términos de las normas reguladoras del concurso.

Que, de igual forma, en el acuerdo de convocatoria, se prevé la existencia de errores en el trámite del concurso que son susceptibles de corrección, según lo estipulado en el artículo 2°, inciso 1° y numeral 12 del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 de 2017.

Dice así el reglamento:

“ARTÍCULO 2.- El concurso es público y abierto. La convocatoria es norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, por tanto, es de obligatorio cumplimiento para los participantes como para la administración, quienes están sujetos a las condiciones y términos señalados en el presente Acuerdo. (...) ... Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección. (...)”

Como puede observarse, tanto la normatividad legal y reglamentaria que regula el actuar de la administración, como la jurisprudencia vinculante y las reglas que regulan el concurso de méritos, prevén la posibilidad de cometer errores y, que, en ese caso, la Administración pueda corregirlos, tal como se procede a ordenarlo en el presente acto administrativo.

Lo anterior, a fin de que sea el mérito, y no un elemento distinto, el que decida la selección de quienes habrán de ocupar los cargos vacantes de empleados de Juzgados, Tribunales y Centros de Servicios vacantes en los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, por lo que es imprescindible que este Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, adelante la presente actuación para que todas las decisiones tomadas en virtud de la convocatoria No. 4 estén rigurosamente apegadas a las reglas que la misma convocatoria impuso, lo cual, también es una prerrogativa asignada a la Administración, a través del principio de *auto vinculación y autotutela* en procura de evitar que se desvíe el recto curso que debe seguir la actuación en comento, esto, considerando la importancia de la lista seccional de elegibles y el sistema de reclasificación, como el instrumento que permite a las Corporaciones, proveer los cargos vacantes siempre con la persona que acredite la más alta idoneidad, y como un estímulo indirecto a los aspirantes, que les deja abierta la potestad de complementar y mejorar su calificación con una amplia gama de elementos que den cuenta de una nueva formación académica o experiencia profesional¹.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CORREGIR para modificar el artículo 1 de la resolución CSJNAR24-174 del 8 de mayo de 2024, la cual quedará de la siguiente manera:

“ARTICULO 1. ACTUALIZAR las inscripciones por reclasificación, en los Registros Seccionales de Elegibles conformados para proveer en propiedad los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así:

No	Cedula	Código del Cargo	Prueba de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación adicional (100)	Total
1	27091857	261701	509,94	170,50	100,00	50,00	830,44
2	37085903	261701	480,05	155,00	100,00	50,00	785,05
3	37087157	261701	420,24	156,50	43,39	70,00	690,13
4	1061696287	261701	480,05	117,00	100,00	70,00	767,05
5	1087409977	261701	420,24	161,50	26,17	30,00	637,91
6	37081367	261701	375,39	170,00	72,17	20,00	637,56
7	59312045	261701	405,29	72,50	17,61	70,00	565,40
8	1089196084	261701	330,53	155,50	100,00	70,00	656,03
9	87066114	261702	536,12	165,00	98,50	30,00	829,62

¹ Sentencia T-1110 de 2003, Mg Ponente Dra. Clara Inés Vargas Hernández.

Acuerdo Hoja No. 5

10	1085278033	261702	427,97	170,00	100,00	10,00	707,97
11	30741548	261703	309,35	170,00	100,00	20,00	599,35
12	36755989	261704	584,66	161,00	100,00	30,00	875,66
13	12750698	261704	600,00	149,50	100,00	20,00	869,50
14	24334255	261705	503,01	173,50	100,00	50,00	826,51
15	1085283162	261705	469,28	175,00	100,00	30,00	774,28
16	1085275312	261705	486,15	160,00	100,00	10,00	756,15
17	1085267941	261705	317,45	167,50	100,00	80,00	664,95
18	69005148	261705	418,67	157,50	100,00	40,00	716,17
19	1085264736	261708	382,94	165,50	100,00	30,00	678,44
20	13071890	261708	411,81	153,00	100,00	20,00	684,81
21	1085912575	261709	452,19	147,50	100,00	70,00	769,69
22	36758819	261709	452,19	165,50	100,00	35,00	752,69
23	12749108	261709	479,81	166,00	46,17	20,00	711,98
24	12753572	261709	424,59	146,00	80,83	70,00	721,42
25	39841549	261709	396,98	155,00	100,00	10,00	661,98
26	1113522925	261709	341,75	153,00	100,00	70,00	664,75
27	1085249460	261709	438,39	154,50	100,00	20,00	712,89
28	1086360824	261709	341,75	154,50	100,00	45,00	641,25
29	1085942134	261709	369,36	143,00	64,11	70,00	646,47
30	1085342940	261709	355,56	152,50	100,00	70,00	678,06
31	1085288465	261709	341,75	151,50	56,72	40,00	589,97
32	1085250255	261710	370,46	165,50	100,00	55,00	690,96
33	1085269213	261710	356,49	86,00	100,00	25,00	567,49
34	87946414	261711	315,84	147,50	100,00	70,00	633,34
35	37084163	261712	437,07	161,00	100,00	15,00	713,07
36	1085634081	261712	422,27	168,00	93,17	65,00	748,44
37	37080129	261712	333,45	153,50	100,00	30,00	616,95
38	98400592	261712	348,26	147,00	42,61	5,00	542,87
39	1085336064	261713	446,55	136,50	100,00	70,00	753,05
40	1026302211	261713	431,66	141,00	87,33	70,00	729,99
41	36751855	261713	342,29	157,00	100,00	70,00	669,29
42	1085296078	261713	416,76	165,50	71,16	25,00	678,42
43	1085277494	261713	401,87	150,50	100,00	50,00	702,37
44	1085305040	261713	386,97	167,00	74,89	20,00	648,86
45	1083902596	261713	372,08	171,00	100,00	60,00	703,08
46	1083812860	261713	327,39	150,50	100,00	55,00	632,89
47	1085342214	261713	461,45	161,00	81,72	50,00	754,17
48	1085259492	261713	372,08	146,00	100,00	50,00	668,08
49	1085341108	261713	372,08	153,00	44,78	70,00	639,86

Acuerdo Hoja No. 6

50	1085327310	261713	416,76	165,50	31,00	55,00	668,26
51	1085916122	261713	312,50	156,50	100,00	35,00	604,00
52	1085327363	261713	431,66	139,00	82,28	50,00	702,94
53	1085301084	261713	342,29	158,00	100,00	30,00	630,29
54	1055835335	261713	372,08	159,00	100,00	65,00	696,08
55	1085313732	261713	372,08	134,00	100,00	50,00	656,08
56	1233188267	261713	357,18	147,50	62,84	65,00	632,52
57	1085341482	261713	327,39	143,50	52,28	30,00	553,17
58	59834352	261715	401,79	154,00	100,00	10,00	665,79
59	37081870	261715	434,55	149,00	100,00	5,00	688,55
60	1085309578	261715	336,29	158,50	100,00	45,00	639,79
61	1085244946	261715	303,53	163,50	100,00	55,00	622,03
62	37120231	261715	319,91	146,50	100,00	10,00	576,41
63	1085295338	261715	369,05	161,50	100,00	40,00	670,55
64	1122784442	261715	303,53	146,00	100,00	10,00	559,53
65	1085264592	261715	352,67	140,00	83,00	20,00	595,67
66	1088732696	261715	303,53	148,00	100,00	70,00	621,53
67	59313901	261716	339,09	154,00	100,00	40,00	633,09
68	1085308182	261716	455,01	161,50	53,00	50,00	719,51
69	1085260012	261716	488,12	55,50	42,78	60,00	646,40
70	1085248307	261716	421,89	154,50	100,00	25,00	701,39
71	87064337	261716	305,97	168,00	100,00	40,00	613,97
72	5208376	261716	421,89	155,00	66,44	20,00	663,33
73	1088732552	261716	372,21	66,50	100,00	45,00	583,71
74	1081593461	261716	322,53	170,00	100,00	10,00	602,53
75	87068877	261716	339,09	160,00	83,73	40,00	622,82
76	52765644	261717	310,16	169,50	100,00	50,00	629,66
77	59653545	261717	406,59	152,00	63,83	30,00	652,42
78	1085245141	261719	570,65	152,50	68,56	15,00	806,71
79	36751158	261719	338,25	155,00	100,00	50,00	643,25
80	1085295458	261719	338,25	146,50	100,00	55,00	639,75
81	1085262468	261721	357,74	170,00	100,00	30,00	657,74
82	12976593	261721	324,36	168,50	100,00	10,00	602,86
83	27091479	261721	324,36	151,00	58,11	40,00	573,47
84	1122783114	261722	407,81	163,00	100,00	30,00	700,81
85	87455424	261722	313,20	141,00	100,00	50,00	604,20
86	12752382	261722	328,97	147,50	100,00	40,00	616,47
87	1032437269	261722	392,04	145,00	70,50	20,00	627,54
88	1085901992	261723	491,54	66,00	100,00	60,00	717,54
89	59828690	261723	458,85	145,50	30,45	60,00	694,80

Acuerdo Hoja No. 7

90	1085277725	261724	548,21	164,00	100,00	70,00	882,21
91	1085298056	261724	515,00	174,50	100,00	65,00	854,50
92	1085281691	261724	431,99	168,00	100,00	100,00	799,99
93	1085244222	261724	365,58	162,50	100,00	95,00	723,08
94	1085285033	261724	465,20	166,50	35,17	50,00	716,87
95	98364734	261724	431,99	152,00	100,00	45,00	728,99
96	34319217	261724	382,19	162,50	100,00	60,00	704,69
97	1085254347	261724	382,19	167,50	100,00	90,00	739,69
98	1085285199	261724	365,58	164,00	100,00	50,00	679,58
99	5208842	261724	348,98	161,00	100,00	65,00	674,98
100	1085294784	261724	465,20	156,00	100,00	25,00	746,20
101	98365017	261725	452,49	156,50	100,00	20,00	728,99
102	1085911592	261725	353,34	154,50	100,00	60,00	667,84
103	1085318353	261725	469,01	165,00	83,44	50,00	767,45
104	27309548	261725	336,81	158,00	100,00	70,00	664,81
105	1117503664	261725	336,81	163,00	100,00	60,00	659,81
106	1032435417	261725	336,81	154,50	90,11	80,00	661,42
107	18129346	261725	320,28	156,50	34,72	35,00	546,50
108	86055768	261725	303,77	158,00	100,00	15,00	576,77
109	1085245511	261726	482,28	173,00	100,00	30,00	785,28
110	36753052	261726	356,27	172,00	100,00	100,00	728,27
111	37083579	261726	340,52	156,00	100,00	90,00	686,52
112	59834873	261726	324,77	167,00	100,00	60,00	651,77
113	12748281	261727	403,79	155,00	100,00	85,00	743,79
114	1085297928	261730	418,64	149,50	50,50	70,00	688,64

ARTICULO 2°. Contra las decisiones individuales contenidas en esta resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación y, en subsidio, el de apelación, ante el Consejo Superior de la Judicatura, que deberá remitirse al correo electrónico de la secretaria de esta Corporación consecnrn@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación del presente acto administrativo

ARTICULO 3°. Una vez en firme los puntajes actualizados por esta Resolución y de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2, del artículo 4, del Acuerdo 1242 de 2001, se reclasificarán los Registros Seccionales de Elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

ARTÍCULO 4. La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño. De igual manera, y a título informativo, se publicará en la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO 5. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Pasto - Nariño, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024)

MARY GENITH VITERI AGUIRRE
PRESIDENTA

M.P./Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
MGVA/AMMC

Firmado Por:

Mary Genith Vitery Aguirre
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala 2 Administrativa
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bab9ab9d892db64241cc9f6d09fd864298a713c96b6129f4821b315f2e48302a**

Documento generado en 18/06/2024 12:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>